

chas condiciones hayan sido modificadas por el presente Decreto.

b) Los Generales, Jefes y Oficiales que en la actualidad estén cumpliendo condiciones de aptitud para el ascenso, al amparo de dicha legislación anterior, seguirán rigiéndose por ella en cuanto pudiera facilitarles su declaración de aptitud y en tanto no varíen sus actuales destinos o situaciones.

c) El cómputo de tiempo de mando al que se refieren los artículos sexto y séptimo del presente Decreto será aplicado con efectos retroactivos en aquellas circunstancias que favorezcan el cumplimiento de las condiciones de aptitud para el ascenso al empleo inmediato superior al que los Generales, Jefes y Oficiales ostenten en el momento de entrar en vigor dicha Ley, siempre que se cumplan los plazos de tiempo de efectividad, de destino y de mando que se establecen en el artículo quinto del presente Decreto.

Artículo decimnoveneno.—Queda facultado el Ministro del Ejército para desarrollar el presente Decreto y para resolver las dudas que pudieran producirse sobre su aplicación de detalle.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

*DECRETO 901/1961, de 18 de mayo, por el que se suprime la Dirección General de Transportes del Ministerio del Ejército y se crea la Jefatura de Transportes, dependiente del Estado Mayor Central del Ejército.*

La «Doctrina provisional para el empleo táctico de las Armas y los Servicios», publicada por Orden de cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, define los transportes como Servicios de Mando, del mismo modo que con anterioridad se había definido ya a las transmisiones. La aplicación de dicha doctrina y la convergencia lógica de que servicios que se rigen por un mismo criterio respondan a estructuras orgánicas semejantes, aconsejan hacer depender directamente del Estado Mayor Central del Ejército los Servicios de Transporte, transformando la actual Dirección General de Transportes en la correspondiente Jefatura. De este modo queda establecido al mismo nivel y en forma análoga a como lo están las Jefaturas de los restantes Servicios de Mando organizados, e incluso de algunos Servicios de Mantenimiento, como los de Artillería e Ingenieros, con la ventaja de que esta organización responde al principio orgánico de permitir el paso sin solución de continuidad a la organización de pie de guerra.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se suprime la actual Dirección General de Transportes, creándose la Jefatura de Transportes del Ejército, mandada por un General de División del Grupo de Mando de Armas y dependiente directamente del Estado Mayor Central del Ejército.

Artículo segundo.—Hasta tanto se reorganicen los Servicios actualmente a cargo de la Dirección General de Transportes y se fije la futura dependencia de los mismos, la nueva Jefatura seguirá entendiéndose en la resolución de cuantos asuntos tramitaba la referida Dirección General.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro del Ejército para dictar las disposiciones necesarias para fijar la organización, misiones y plantillas de la Jefatura que se crea por el presente Decreto, y para reorganizar los Servicios dependientes de la suprimida Dirección General de Transportes, así como para modificar la organización interna del Estado Mayor Central del Ejército, ajustándola a las misiones fundamentales que tiene encomendadas.

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministro del Ejército para tramitar las transferencias de créditos necesarios a tales efectos, en virtud de la autorización expresa que confiere el artículo quinto de la Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Ejército.

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

*DECRETO 902/1961, de 18 de mayo, por el que se reorganizan los Servicios de Acción Social en el Ministerio del Ejército.*

La preocupación por lo social constituye una característica de nuestros tiempos, a la que no podía ser ajeno el Estado español, y así ha impreso ya un sello peculiar a su acción política tutelar, reflejada en la copiosa legislación promulgada durante los últimos veinte años sobre la materia, que, en lo que afecta al Ministerio del Ejército, ha dado lugar a la creación de numerosos organismos y servicios —Patronatos, Montepíos, Asociaciones Mutuas Benéficas, etc.—, orientados y desarrollados con la finalidad de atender necesidades de orden social de los miembros de las instituciones militares, de sus familias y del personal civil al servicio del Ejército.

El considerable número y diversidad de los organismos y servicios de carácter social o de previsión constituidos se presentan hasta ahora en forma inconexa, bajo múltiples dependencias y con funcionamiento independiente, notándose la necesidad de una dirección común de apropiado nivel que garantice la actuación coordinada y eficaz de todos ellos, aumente su rendimiento, economice esfuerzos y permita impulsar la acción social, en cada momento en la dirección que las circunstancias aconsejen, puesto que único es el fin del beneficio social que persiguen, sin que por ello hayan de perder su peculiar fisonomía, que la práctica ha sancionado repetidamente.

Aquella necesidad queda satisfecha mediante la creación de una Dirección General en el Ministerio del Ejército, que constituirá el nexo orgánico que agrupe, oriente e impulse en forma inmediata a los organismos y servicios de carácter social ya constituidos y a los que en su día se creen.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en el Ministerio del Ejército la Dirección General de Acción Social, con la dependencia que señala el artículo quinto de la Ley de doce de julio de mil novecientos cuarenta a las restantes Direcciones Generales de dicho Ministerio.

Artículo segundo.—Sus misiones serán las siguientes:

a) Dirigir las actividades sociales en el Ejército mediante la coordinación de las funciones a desarrollar por los organismos y servicios que pasen a depender de esta Dirección General, así como realizando estudios y señalando las directrices fundamentales de la acción social conjunta.

b) Facilitar al Mando los asesoramiento que precise en orden a la creación, organización e implantación en el Ejército de nuevas modalidades sobre actividades de tipo social, así como en orden a la fusión, modificación o supresión de organismos o servicios de este carácter actualmente existentes.

c) Contribuir al desempeño de la alta inspección sobre los organismos y servicios sociales atribuida al Ministro o al General Subsecretario del Departamento, actuando por delegación de éstos en los que casos que así lo dispongan.

d) Elaborar los planes de conjunto que conduzcan a conseguir una unidad de dirección y orientación de la acción social en el sentido que impongan en todo momento los objetivos sociales del Ejército.

e) Estudiar las Memorias anuales que redacten los organismos y servicios dependientes de la Dirección General, con el fin de obtener consecuencias útiles al futuro desarrollo de su labor, y elevar al Mando los correspondientes informes de conjunto.

f) Proponer al Ministro la distribución de los fondos que se reciban procedentes de legados, herencias o donaciones para las obras de carácter social del Ejército, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de su desenvolvimiento, así como la amplitud y extensión de los fines que a cada una de aquellas obras corresponde cumplir.